



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024) – En la fecha, se le informa a la Señora Juez que el demandado DEIVIS BASTIDAS ORTEGA fue notificado través del correo dbastidaso@gmail.com conforme la reglas de la Ley 2213 de 2022 y estando en tiempo se allego acuerdo de transacción suscrito entre este y la señora DIANA PATRICIA GUERRA ACOSTA, en representación de los menores D.S.B.G., y S.D.B.G., por tanto solicitan la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

(sin necesidad de firma)
JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTO APRUEBA TRANSACCIÓN
DEMANDANTE	DIANA PATRICIA GUERRA ACOSTA, en representación de los menores D.S.B.G., y S.D.B.G.,
DEMANDADO:	DEIVIS BASTIDAS ORTEGA
RADICADO:	44-430-31-84-001-2024-00029-00

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse sobre la transacción presentada por los extremos en Litis, con relación a la fijación de cuota de alimentos a favor de los menores D.S.B.G., y S.D.B.G., y cargo del demandado señor DEIVIS BASTIDAS ORTEGA; circunstancia con la que se anticipa la resolución del conflicto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 278 C. G. del P.

ANTECEDENTES

La señora DIANA PATRICIA GUERRA ACOSTA, en representación de los menores D.S.B.G., y S.D.B.G., presento demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA contra el señor DEIVIS BASTIDAS ORTEGA, la cual fue admitida con auto de febrero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

El demandado DEIVIS BASTIDAS ORTEGA fue notificado través del correo dbastidaso@gmail.com conforme la reglas de la Ley 2213 de 2022.

A través de correo electrónico el abogado FABIO ANDRES PACHECO OÑATE apoderado de la demandante señora DIANA PATRICIA GUERRA ACOSTA en representación de los menores D.S.B.G., y S.D.B.G., allego memorial contentivo de contrato de transacción, celebrado entre su cliente y el



demandado señor DEIVIS BASTIDAS ORTEGA, el cual fue debidamente autenticado ante notario.

CONSIDERACIONES

Nuestro Código Civil define la *transacción* en su artículo 2469 en los siguientes términos

DEFINICION DE LA TRANSACCION: *La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.*

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa

Lo anterior significa que, al celebrar ese acto jurídico, las partes recíprocamente renuncian a un derecho respecto del cual puede surgir o se encuentra en curso un litigio.

Igualmente, el artículo 312 del Código General del Proceso establece:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de las respectivas actuaciones posteriores a éste, según fuera el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga (...).

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre la condena impuesta en la sentencia (...)”

CASO CONCRETO

Arribando al caso en estudio, tenemos que la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante se encuentra ajustada a derecho, pues el documento contentivo del acuerdo se encuentra dirigido al Juzgado donde cursa el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA; igualmente el mismo fue suscrito por los extremos en contiendas quienes son personas



capaces y con plena capacidad de ejercicio, además, de existir objeto y casusa lícita en el contrato.

Así mismo, por tratarse de un asunto transable y cumplirse con los requisitos de ley se accederá a lo solicitado y en consecuencia se dará por terminado el proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la transacción suscrita por las partes en litis y arribada por su apoderado judicial, en los términos del acuerdo presentado a este despacho judicial.

SEGUNDO: DAR por TERMINADO de forma anticipada el proceso de liquidación de la sociedad conyugal en razón a la transacción presentada.

TERCERO: Levantar las medidas cautelares decretadas y practicada dentro del presente asunto.

CUARTO: SIN condena en costas de conformidad con lo establecido en el artículo 312 C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,

Art 2 inc. 2 Ley 2213 de 2022,

Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ